

Constantia: A petición del señor Juez, se hace constar que tomó posesión del cargo a partir del primero 1° de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SIMÓN ALEXANDER QUINTERO SALGADO
Escribiente de Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00389**-00.
Demandante: José Hugo León González Betancur C.C. 70.107.901
Demandado: Seliana de Media Luna S.A.S. Nit. 901.514.335-7
Herederos indeterminados del señor Fredy Humberto Ciro Montoya quien en vida se identificó con la C.C. No. 70.582.266
Decisión: Remite por competencia.

Recibida por reparto la presente demanda, considera el Despacho remitirla a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA - REPARTO** de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que, el numeral 7 del art. 28 del Código General del Proceso, asignó la competencia de los procesos en que se ejerzan **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **de modo privativo**, en el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Así entonces, en el asunto objeto de estudio la parte actora determinó la competencia territorial conforme al numeral 3 del artículo 28 del C. G. del Proceso, esto es, por el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante, dicho presupuesto no es aplicable en el sub-examine, toda vez que por su naturaleza -ejecutivo con garantía real- la competencia radica **en modo privativo** sobre el juez del lugar de ubicación de los bienes en los que se ejerzan derechos reales.

Entonces, los inmuebles gravados con hipoteca se encuentran ubicados en el

Municipio de Yondó - Antioquia según la dirección consignada en la escritura pública N° 6249 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaría 16 del Círculo de Medellín. (PDF 03 FL 25 a 35 C.P), evento que cobra firmeza al analizar el certificado de tradición del mencionado inmueble¹, en donde se evidencia la misma dirección ya mencionada.

Así entonces, al interpretar dichas disposiciones armónicamente, se colige que la competencia en el caso *sub-examine*, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: REMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real - hipoteca, instaurada por de **JOSÉ HUGO LEÓN GONZÁLEZ BETANCUR** en contra de la sociedad **SELIANA DE MEDIA LUNA S.A.S.** y herederos indeterminados del señor **FREDY HUMBERTO CIRO MONTOYA,** a los **CIVILES DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA** ® para lo de su competencia, conforme lo motivado.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857ebfb314d8a1172b463482d278045b1fd2b0a518f11d775c28a9efad7ae7c0**

Documento generado en 15/04/2024 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Bienes adscritos al municipio de Yondó Antioquia, pág. 36 a 47 del archivo 03 PDF